

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Secretario del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	ASOCIACIÓN “AMIGOS DE LA HISTORIA DE LIBRILLA”
Representante autorizado e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	9.09.2021/202190000428965
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.113.2021
Fecha Reclamación	9.09.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación : Administración o Entidad reclamada:	LEGALIDAD REGLAMENTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDIA PRESIDENCIA
Palabra clave:	PARTICIPACION CIUDADANA

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 14 de julio de 2021, la Asociación Amigos de la Historian de Librilla presento al Ayuntamiento de Librilla un escrito con el siguiente contenido:

EXPONE:

Según alegaciones presentadas por esta asociación, en fecha 30/05/2021, Registro: REGAGE [REDACTED] con motivo de la puesta a exposición pública del "REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO", y más concretamente en el punto cuarto que comienza en la página 6 y termina en la 9, titulado:

"SOBRE EL ARTÍCULO [REDACTED] DEL REGLAMENTO", haciendo alusión [REDACTED] se puede deducir de dicha exposición unas supuestas irregularidades con posibles cometimientos de actos fuera de ley (exponemos el texto íntegro como documento adjunto).

Por lo tanto, por habernos percatado de dichas posibles irregularidades y/o actos fuera de ley, y con el propósito de evitar que el ayuntamiento acepte y/o incurra en dichos supuestos actos, nos sentimos obligados a la comunicación de estos por el presente escrito. Y entendiendo por nuestra parte que dicho ayuntamiento es autoridad competente e interesada en la materia, y que, por el trato y delicadeza de los temas expuestos, hemos supuesto que el mismo debería de tomar medidas para esclarecer esos hechos, y en su caso, otras de carácter más oportuno destinadas a evitar el cometimiento de actos fuera de ley.

Por todo ello

SOLICITA:

1º -Se evalúe por esta autoridad el texto aludido (adjuntado a la presente), y se tomen las medidas oportunas al respecto.

2º -Información de las medidas o actuaciones que se van a tomar, por parte del Ayuntamiento de Librilla, para esclarecer y evitar esas posibles irregularidades y/o actos fuera de ley.

3º -En el caso de que no se tomen medidas o actuaciones al respecto, solicitamos información sobre los motivos por los cuales no se toman medidas, **consintiendo con ello la continuidad** de las actuaciones que "supuestamente" derivan a irregularidades y/o actos fuera de ley.

Recordaremos también que el presente documento, así como sus anexos, **están sujetos al deber de confidencialidad y protección de datos**, estipulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las demás normativas aplicables en referencia a la **guarda, custodia y uso general de documentos**.

Con fecha 9 de septiembre de 2021 la Asociación se ha dirigido al **Consejo** en los términos literales que se indican a continuación, acompañando la instancia que se presentó al Ayuntamiento:

EXPONE:

En base al acuerdo del Pleno del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión número 27, celebrada el día 14 de septiembre de 2020.

De la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Y demás normativas competentes relacionadas con la transparencia, información y buen gobierno, tanto locales como regionales, nacionales e internacionales.

Presentamos al CTRM el presente escrito enviado al Ayuntamiento de Librilla (expuesto en documentación adjunta), del cual no hemos tenido contestación y por ello hacemos el siguiente "solicito".

SOLICITO:

Solicitamos se tome en consideración para su estudio y aceptación lo expuesto en el presente escrito y anexos. Y se evalúe el grado (o no) de incumplimiento de dichas leyes y demás normativas competentes.

En caso de ser aceptado, solicitamos también se nos informe del número de expediente que se le adjudica.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Señala el artículo 12 de la LTAIBG que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

En el artículo siguiente de la mentada Ley se define el concepto de información pública. *Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

Del análisis de la solicitud que se formularon ante el Ayuntamiento de Librilla por La Asociación ahora reclamante, se desprende que **las peticiones que se hacen no se corresponden con el derecho de acceso a la información pública**, en los términos que fijan los preceptos legales que acabamos de citar. Se corresponden, atendiendo a su contenido, con peticiones de "hacer" por parte de la Administración Municipal, que si bien pueden

tener acomodo en el ejercicio de otros derechos, no la tienen desde luego en el que contempla el artículo 105 b) de la Constitución, en los términos configurados por la LTAIBG conforme a los preceptos citados.

La Asociación no está pidiendo el acceso a información pública, sino que el Ayuntamiento de Librilla atienda las sugerencias o alegaciones que según indica formulo, en el periodo de información pública, abierto con ocasión de la tramitación del "REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO". Pide o sugiere que la actuación municipal se adecue a la legalidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG y 38 de la LTPC las peticiones que se realizan al Consejo no pueden tener acogida ya que su función revisora solo alcanza a la actividad administrativa, expresa o presunta, sobre las peticiones de acceso a la información pública. Carece de competencia para atender reclamaciones respecto de otras actuaciones administrativas, como la que se plantea por la Asociación sobre la adecuación a derecho, en términos procedimentales o sustantivos, de las ordenanzas o reglamentos que apruebe el Ayuntamiento.

Procede por tanto la inadmisión de la reclamación planteada.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por La Asociación Amigos de la Historia de Librilla por falta de competencia de este Consejo, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Secretario.

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

